

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR

C-SERVICIOS PROFESIONALES -02-2019-UAJ

CONTRATO CIVIL POR SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR Y EL ECON. JAVIER EDUARDO CARVAJAL RAMON.

Conste que los comparecientes convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, representada por su Gerente General, ECON. ROBERTO CORDOVA ROMERO, a quien se le denominará "LA ENTIDAD"; y, por otra, el ECON.JAVIER EDUARDO CARVAJAL RAMON, a quien se lo denominará "EL PROFESIONAL".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 El 08 de agosto del 2016, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR y YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS S.A., suscribieron el contrato de concesión denominado "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR"
- 2.2 Que el contrato de gestión delegada antes citado, en la Cláusula Octava, objeto del contrato señala lo siguiente: "...(a) Por el presente contrato, la APPB, en su calidad de Entidad Delegante, otorga al Gestor Privado, por medio de una APP bajo la modalidad de Delegación, la prestación y operación de los Servicios Obligatorios de la TPPB, para llevar a cabo el DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, por la propia cuenta y riesgo del Gestor Privado..."
- 2.3 El mismo contrato de gestión delegada en la Clausula Sexagésima Quinta, control de la APP, Sesenta y Cinco. Uno: Principios generales (a) Sin perjuicio del ejercicio de las facultades de las Autoridades Competentes respecto de la Activad del Gestor Privado bajo la Legislación Aplicable (especialmente la SPTMG, en su calidad de Autoridad Nacional de Puertos), la función de control directo de la actividad desarrollada por el Gestor Privado corresponderá a la Entidad Delegante.
- 2.4 La Administradora del Contrato de Gestión Delegada remite oficio APPB-PSCDSP-036-2019 de fecha 5 de junio del 2019, solicitando la contratación de un profesional en Ingenieria Comercial o Economista, con experiencia en análisis económicos y tarifario y manejo de utilitarios: Excel, Word y Power Point.
- 2.5 El 05 de junio del año en 2019, en reunión de trabajo, se analizó la necesidad de suscribir un contrato de servicios profesionales por lo cual el Gerente General autorizó realizar la modificación del Plan Operativo Anual Institucional para financiar

el pago de honorarios.

- 2.6 La Administradora del Contrato mediante correo electrónico del 06 de junio del 2019, en alcance al oficio APPB-PSCDSP-036-2019 estipula el periodo de contratación desde el mes de junio a diciembre del 2019.
- 2.7 Para la mencionada contratación se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 363 de fecha 21 de junio del 2019, otorgada por el Jefe de Finanzas, en la que consta que la presente contratación se financiará con cargo a la partida presupuestaria No.-PG-77; SP-00; PY-000; ACT-001-ITEM-530606; UBG-0701; FTE-001; ORG-0000; N-PREST-0000 denominada "Honorarios por Contratos Civiles de Servicios", por el valor de USD 7.555,36
- 2.8 A la facultad que le otorga el Art. 148, del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, emite su informe No. 300/2019 para la suscripción del contrato a nombre del ECON. JAVIER EDUARDO CARVAJAL RAMON"; en el que justifica que "...los productos a ser desarrollados no pueden ser ejecutados por personal de la entidad por ser insuficiente el personal ya que la persona que se encontraba como responsable del Subproceso Administrativo Financiero de Delegaciones fue reintegrada a su departamento de origen como es el Departamento Financiero, considerándose una necesidad institucional fortalecer el equipo de trabajo para el control de la delegación; y que para los honorarios se ha considerado la escala del Servidor Público 5, Grado 11, con un honorario de USD 1.212,00 y por un lapso contado a partir de la última semana de junio a diciembre del 2019.
- 2.8 Con memorando 0085-GG de fecha 26 de junio de 2019, el Gerente General, autoriza a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato respectivo, por un tiempo de una semana seis meses, siendo la vigencia del contrato a partir del 25 de junio del 2019.

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO.- Se deja específicamente señalado, que el presente contrato es de naturaleza civil y sujeto a las disposiciones contenidas a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General. Este contrato es de carácter profesional y, por consiguiente, no establece vínculo alguno de orden laboral y no se sujetará a las disposiciones del Código de Trabajo ni a la Ley de Seguro Social Obligatorio.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO Y ACTIVIDADES A REALIZAR.- El Profesional, Economista, se obliga mediante el presente contrato a prestar sus servicios profesionales para que cumplan labores destinadas a la GESTION ADMINISTRATIVA-FINANCIERO DE LA DELEGACION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS, realizando lo siguiente:

Productos:

- Informe de Cobro de Canon Variable
- Informe de las indexaciones propuestas para la tarifas canon y variables.
- Informes de seguimiento de reclamos a clientes
- Informe de seguimiento por cumplimiento de aspectos legales y administrativos.

- Informe de satisfacción del cliente por los servicios prestados por parte del gestor privado
- Informe de auditorías establecidas para el monitoreo de los índices de solvencia del Gestor Privado.
- Otros Productos que sean asignados por el Gerente General o el Administrador del contrato de Gestión Delegada.

Funciones éstas que por ser lícitas, personales, y por no atentar a la ley, moral o buenas costumbres EL PROFESIONAL acepta y se compromete a cumplir.

CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- Los honorarios que percibirá el Profesional es de UN MIL DOSCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.212.00) se financiarán con cargo a la partida presupuestaria No.-PG-77; SP-00; PY-000; ACT-001-ITEM-530606; UBG-0701; FTE-001; ORG-0000; N-PREST-0000 denominada "Honorarios por Contratos Civiles de Servicios".

Dicho valor será cancelado al profesional previa presentación de la factura e informe aprobado por la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE GESTION DEL EGADA.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.- El presente Contrato tendrá un plazo de duración de, una semana seis meses, siendo la vigencia del contrato del 25 de junio del 2019; terminado el plazo las partes podrán acordar renovarlo por plazos similares. Sin embargo, si alguna de las partes manifiesta su voluntad contraria a renovarlo, el Profesional no deberá recibir, ni podrá exigir ningún tipo de liquidación, indemnización o remuneración especial. Las partes expresamente aclaran que el presente Contrato no se renovará automáticamente por ningún motivo.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.- Para la realización del objeto básico de este contrato, el Profesional prestará sus servicios bajo la coordinación y supervisión de la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE GESTION DELEGADA.

Dada la naturaleza del presente contrato, el Profesional, no está sujeto a un horario fijo, ni lugar de trabajo, en razón de que no existe ningún vínculo de dependencia entre las partes; no obstante, APPB y el Profesional de mutuo consentimiento convienen en que el profesional realice su labor dentro de APPB en horario de trabajo de 08h00 a 16h30, de lunes a viernes, del cual el Profesional, estará siempre informando de las actividades desarrolladas al ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE GESTION DELEGADA.

CLAUSULA OCTAVA: TRASLADOS.- Si por motivo inherentes al ejercicio de sus funciones tuviere que trasladarse fuera de la Provincia, la entidad siempre que cuente con las respectivas autorizaciones, cubrirá los gastos por concepto de viáticos, subsistencia, alimentación, transporte y movilización del Profesional, conforme al Reglamento de Viáticos y de Subsistencia, en la categoría profesional.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN - La supervisión de este contrato estará a cargo de la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE GESTION DELEGADA.

CLÁUSULA DECIMA: MULTA.- En caso de incumplimiento del contrato total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas por el PROFESIONAL, ya sea que el incumplimiento se deba a faltas, acciones u omisiones para prestar los servicios objeto del contrato, en virtud de lo indicado en el presente contrato, inclusive de fuerza mayor o caso fortuito, se le imputará una multa equivalente hasta el CINCO PORCIENTO (5%) del total de la cuantía mensual fijada dentro del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Sin perjuicio de seguir la acción por los canales establecidos por la Ley, por los daños que ocasionare la falta de cumplimiento de las cláusulas del contrato, la entidad podrá dar por terminado unilateralmente el mismo asumiendo entonces la prestación de servicios dado por el Profesional por sí misma, o encargarse a terceros la parte inconclusa de lo contratado, previo informe de la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE GESTION DELEGADA y con la notificación al contratado, mediante oficio dirigido por la Gerencia General.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: BASE LEGAL.- Este contrato se lo suscribe al amparo de lo que dispone el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.-

De conformidad con lo que establece el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, el contratado declara bajo juramento, no tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos para celebrar contratos con entidades del sector público.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El término "Caso fortuito o fuerza mayor" se entenderá conforme la definición del artículo 30 del Código Civil. Al ocurrir una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, el Contratado notificará el hecho por escrito a la A.P.P.B., incluyendo una descripción del suceso y la incidencia del evento sobre el cumplimiento de este contrato.

De producirse el caso fortuito o fuerza mayor, el profesional, a menos que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar disponga de otra manera; continuará cumpliendo y realizando las labores establecidas en este contrato, salvo el caso que estuviere imposibilitada por dicha causa. En este caso, las labores podrán ser suspendidas mientras dure tal imposibilidad y el contratado procederá con toda la diligencia que sea razonable, para superar la imposibilidad en el menor tiempo posible.

Si por caso fortuito o fuerza mayor, demostrado por el contratado y aceptado por Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, se ocasionare una suspensión temporal de trabajos; el profesional no continuará recibiendo sus pagos. Si la suspensión es permanente, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y el contratado podrán acordar la terminación por mutuo acuerdo del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, ETC.- La prestación de este servicio, se gravará con el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas. En cada pago mensual se procederá a demás a la retención del correspondiente impuesto a la renta

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato termina por las siguientes causales:

- a) Por total o fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales de cada una de las partes, que constituye la terminación normal;
- b) Por declaración unilateral de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en caso de incumplimiento del contrato por parte del Profesional;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por decisión del contratado.

En definitiva termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes.

El Profesional podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 15 días;
- b. Por suspensión de los trabajos, por más de 15 días, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
- c. Por voluntad del profesional siempre y cuando notifique a la entidad con 15 días de anticipación.

Vencido el plazo estipulado, el Profesional presentará a la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE GESTION DELEGADA.**, un informe final donde se detalle todo el trabajo realizado y los objetivos alcanzados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipularán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Machala.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL

El Profesional, en todos sus trabajos, deberá tener en cuenta los Intereses Nacionales e Institucionales, y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en los planes y programas nacionales, regionales, provinciales y municipales vigentes, dentro de los términos de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD- En vista de que el contratado tendrá acceso a toda la información técnico-operativa se compromete y obliga a guardar absoluta reserva respecto a toda la información que tenga acceso y de los documentos producidos en la ejecución de sus labores en relación de los servicios prestados. Por lo tanto, todos los documentos para la ejecución de sus servicios deberán permanecer dentro de entidad contratante.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO.- Para todos los efectos de este contrato las partes convienen en fijar su domicilio en la Ciudad de Machala, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que este fuere.

CONTRATANTE:

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR Dirección: AV. BOLIVAR MADERO VARGAS

Puerto Bolívar Telf. 929-999

CONTRATADO:

ECON. JAVIER EDUARDO CARVAJAL RAMON

RUC: 0702118761001

Dirección: Pasaje entre Junín y Tarqui

Correo Electrónico: javier eduard@hotmail.com

Machala

CLASUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.- Los intervinientes aceptan este contrato en todos sus términos y para constancia firman en dos ejemplares de igual valor y contenido, en Puerto Bolívar el 28 de junio del 2019

Econ. Roberto Cordova Romero

GERENTE GENERAL

B900 CORPOTA

Econ. Javier Eduardo Carvajal Ramón EL PROFESIONAL.